



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00589-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutivo, promovida por **COOUNION NIT 900.364.951-6**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados : **HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356**, y a favor de **COOUNION NIT 900.364.951-6**, por concepto del pagaré No. 8888381.

- Por concepto de capital la suma de a CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$14.613.186.00)
- Por concepto de intereses corrientes contados desde el 26 de Junio de 2.020, hasta el 21 de Abril de 2.021.
- Por concepto de intereses moratorios, contados desde el 01 de Agosto de 2.021, hasta cuando se verifique el pago, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 72.269.581 de Baranoa, y T.P. No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

4. Decretar el embargo y retención del 35% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables devengados por los demandados **LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO C.C. 39.026.356**, como pensionada de la FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00589-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY C.C. 12.636.702 y LYLIA ESTHER ECHEVERRY
DE CANTILLO C.C. 39.026.356

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1db51d2fa3760c426e6025369c762eeb62fe68c752a86842f36114ef5065bd7**

Documento generado en 13/01/2022 10:26:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

